

solicitud se presentará por escrito a la Comisión Paritaria creada en la disposición adicional primera.

Esta Comisión, previos los asesoramientos que juzgue necesarios o convenientes, acordará en primer lugar si es o no posible la fijación del mínimo de productividad solicitado, y, caso afirmativo, lo fijará, señalando asimismo los medios idóneos para que el empleado pueda justificar su rendimiento laboral y el grado de productividad del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para entender de cuantos asuntos sean de su competencia, así como de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria que estará formada por miembros integrantes de las Comisiones negociadoras respectivas u otras personas que éstas designen, hasta un total de tres miembros por cada parte. Esta Comisión Paritaria deberá quedar constituida en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado». Seguidamente, dicha Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento.

Segunda.—En tanto no se determine por disposición de carácter general las nuevas aportaciones a la Mutualidad de Empleados de Notarías, continuarán satisfaciéndose éstas en la misma cuantía que lo fueron durante el año 1980.

Tercera.—Por acuerdo o convenio a nivel de despacho o centro de trabajo, el Notario o la Junta Directiva del Colegio Notarial, según el caso, podrán fraccionar las cantidades a satisfacer en concepto de atrasos, en la forma, plazos y cuantías que se determine en dicho acuerdo.

2974 *RESOLUCION de 13 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica.*

Vista la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica, homologado por Resolución de este Centro directivo de fecha 13 de enero de 1982, llevada a cabo por el pleno de la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del mismo, en cumplimiento de lo estipulado en su artículo 10, dictado al amparo de lo establecido en el artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º e), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, en armonía con las normas procedimentales insertas en los artículos 89 y 90 del referido Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta citada.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

Categorías profesionales	Salario base	Anti-güedad
Personal técnico:		
Encargado de taller	37.507	3.750
Operador	32.615	3.261
Tirador	32.615	3.261
Retocador	32.615	3.261
Iluminador	32.615	3.261
Operador (máquinas automáticas, semi-automáticas y similares)	29.354	2.935
Ayudantes	29.354	2.935
Personal administrativo:		
Jefe administrativo	37.507	3.750
Oficial administrativo	31.197	3.119
Auxiliar administrativo	29.354	2.935
Personal mercantil:		
Dependiente	29.354	2.935
Corredor de plaza	29.354	2.935
Personal auxiliar y de servicio:		
Limpiadora a jornada completa	29.354	2.935
Limpiadora por horas (cada hora)	186	
Aprendizaje:		
Aprendiz de 16 años	11.366	
Aprendiz de 17 años	17.956	

Los trabajadores mayores de dieciocho años, afectados por el presente Convenio y cuya categoría profesional no figura reflejada en la tabla salarial, percibirán como mínimo el salario correspondiente al Auxiliar administrativo.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

2975 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ford», modelo «Q», tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Parés Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Ford», modelo «Q», tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Ford», modelo 7.700, versión (2RM); modelo TW-10, versión

(2RM); modelo TW-10 DT, versión (4RM); modelo TW-20, versión (2RM); modelo TW-20 DT, versión (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8028.a(5)/5.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizados, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Silsoe (Gran Bretaña), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance km/h	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
•Ford•	7.700	(2RM)	5L	7,4	82,0
•Ford•	TW-10	(2RM)	5L	8,7	84,0
•Ford•	TW-10 DT	(4RM)	5L	8,7	84,0
•Ford•	TW-20	(2RM)	5L	7,9	85,0
			2L	3,8	83,0
•Ford•	TW-20 DT	(4RM)	4H	8,8	83,0